



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N°108-2016-IPD/P.....

Lima...07... deJulio..... del ...2016.....

VISTO:

El Informe del Órgano Instructor N° 015-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 recaído en el procedimiento administrativo sancionador, el mismo que ha sido tramitado mediante Expediente N° 011-2015-PAD/IPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 5 del Informe N° 002-2011-2-0217 "Examen Especial a las Subvenciones Otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte Periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional recomendó al Presidente del Instituto Peruano del Deporte, se inicien las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones y Conclusiones N° 1, 2, 3 y 4 de dicho informe de control;

Que, por Informe Reformulado de Precalificación N° 011-2015-ST-UP/OGA-IPD de fecha 02 de julio de 2015, la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario s/n de fecha 02 de julio de 2015, la Unidad de Personal, en su condición de Órgano Instructor dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA, DAISY ANGELICA ZERECEDA MONGE, ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN, FRANCISCO ESPINOZA SANCHEZ y FRED ALBERTO VILLANUEVA DIAZ quienes habrían incurrido en la presunta comisión de una infracción al deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo se precisa que en el caso del procesado ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, la función de órgano instructor recaerá en una Comisión designada de conformidad con el artículo 93.4 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el documento del visto, el Órgano Instructor remite al Despacho de la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte el informe final de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el Órgano Instructor en dicho informe, se ha recomendado el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario (Expediente N° 011-2015-PAD/IPD) sin pronunciamiento sobre el fondo, por cuanto a la fecha se encuentra en trámite el procedimiento administrativo disciplinario instaurado con fecha 22 de enero de 2016 (Expediente N° 001-2016-PAD/IPD) que trata





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 108-2016-IPD/P

Lima...07... de Julio... del 2016...

de los mismos hechos imputados (Observaciones y conclusiones 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 002-2011-2-0217 "Examen Especial a las Subvenciones Otorgadas por el Instituto Peruano del Deporte Periodo 2009-2010") y que guarda directa relación con lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resoluciones N° 01846, 01847, 01848 y 01852-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de noviembre de 2014, por lo que en este último procedimiento administrativo disciplinario se procederá a evaluar los descargos presentados en el mismo por los procesados así como determinar sus presuntas responsabilidades administrativas respecto a los hechos imputados;

Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece a su vez, la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) La identificación del servidor o ex servidor civil, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y, 6) Decisión de archivo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Anexos F y G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, así como para efectos de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 015-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016, cuentan con la conformidad de la Presidencia del Instituto



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Resolución de Presidencia N° 108-2016-IPD/P

Lima...07... de Julio del .2016.....

Peruano del Deporte y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario contra las personas de JORGE ARTEMIO ALFARO MARTIJENA, DAISY ANGELICA ZERECEDA MONGE, ELIANA IRENE TORRES ADRIANZEN, FRANCISCO ESPINOZA SANCHEZ y FRED ALBERTO VILLANUEVA DIAZ, por los fundamentos que obran en el Informe del Órgano Instructor N° 015-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 y que forman parte integrante de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en el caso del señor ARTURO ERNESTO WOODMAN POLLIT, la función del Órgano Instructor recaerá en una Comisión designada de conformidad con el artículo 93.4 del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobada por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio de los procesados, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 015-2016-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2016 cuyos fundamentos forman parte integrante de la presente resolución, tal como establece en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

